

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Y CANARIAS... Por un mes... 230. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTERRANERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «Córdoba 15 de Setiembre de 1862 á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA., despues de oír esta mañana una misa de Pontifical, visitaron los Asilos de Beneficencia. A las tres hubo besamanos general, y se-

guidamente asistieron á una funcion de toros. La presencia de los REYES fué saludada con vítores y aclamaciones de ardiente entusiasmo. No cesan un momento las demostraciones de alegría de estos habitantes. El Régio alojamiento se ve rodeado de multitud de gentes de la ciudad y de los pueblos de la provincia, ansiosos de saludar á la Real familia.» SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El General Lemery participa con fecha 7 de Julio haber entregado el mando al segundo Cabo. El General Echagüe da cuenta de haber tomado posesion del mando el dia 9 del mismo mes. El Gobernador Capitan General de Filipinas participa con fecha 21 de Julio último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 7 de Febrero de 1862, dada cuenta á

la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Licenciado D. Gregorio Diaz Ufano, con domicilio en la calle de la Victoria, núm. 3, en que como representante de la Sociedad minera La Alianza en el pleito que esta sigue contra la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., que vive en la subida de los Angeles, núm. 14, cuarto tercero, sobre revocacion de la Real orden de 30 de Abril de 1858, por la que se aprobó el expediente de la mina India, sita en el término municipal de Guardo, provincia de Palencia, renuncia el poder que en 23 de Agosto de 1858 otorgó á su favor D. Baldomero Sarmiento y Cortés, en concepto de Presidente de la expresada Sociedad, para que le representase en el pleito de que se ha hecho referencia, la Seccion acordó el siguiente auto:

Sres. Presidente.—Casas.—Escudero.—Geron.—Se ha por terminada la representacion del Licenciado D. Gregorio Diaz Ufano; y hágase saber por medio del Gobernador de la provincia al Presidente de la Sociedad minera La Alianza para que en el término de un mes comparezca en forma ante el Consejo; bajo apercibimiento de lo que correspondiere ignorándose el domicilio del Presidente de la Sociedad minera La Alianza, y en cumplimiento de lo mandado por la Seccion, en auto del dia 5 del actual, se inserta en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Palencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para conocimiento de la Sociedad; bajo apercibimiento de lo que correspondiere. Madrid 10 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyó.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas, correspondientes al año de 1863.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA.

Latitud... 42° 51' 30" N. Longitud... 0h 13m 14s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO 1863.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EL AÑO 1863.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) and time.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Antonio Casajuna y Doña Maria Torrabadella del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, que le negó la admision del recurso de casacion:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de aquella ciudad solicitaron dichos consortes Casajuna y Torrabadella que se elevase á testamento sacramental la última disposicion de D. José Batlló y Carrera; y que habiéndose opuesto á ello Doña Catalina Barrera y su marido D. Pedro Pla, este, como padre y administrador respectivamente de las personas y bienes de Doña Emilia y Doña Margarita, el administrador á ítem de Doña Paula Barrera, se sustentó el expediente por sus trámites:

Resultando que dictada sentencia por el Juez en 21 de Febrero de 1861, la revocó la Sala tercera de la Audiencia en 13 de Noviembre siguiente resolviendo que no habia lugar á declarar la validez, como codicilo y donacion mortis causa, de la manifiestacion que pudo hacer D. José Batlló en los últimos momentos de su vida de legar á los consortes Casajuna y Torrabadella la suma de 10.000 rs.

Resultando que contra el fallo interpusieron dichos consortes recurso de casacion por haberse proferido contra ley y contra la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, diciendo en el primer párrafo del escrito: «En efecto, por la ley citada en las mismas sentencias, á saber: capítulo 48 Reconnourent Procesos, y la doctrina reconocida en ellas, la voluntad del difunto expresada ante dos testigos debe ser elevada á testamento sacramental».

Y resultando que denegada por auto de 26 del mismo mes la admision del recurso, por haberse cumplido con lo prescrito en el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, apelaron de esa negativa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para admitirse el recurso de casacion contra la ejecutoria de una Audiencia ha de citarse la ley y formularse la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que en concepto del recurrente se erigen en ley y en doctrina legal:

Considerando que en el recurso de casacion propuesto se alegó la única disposicion legal que contiene el privilegio relativo al testamento sacramental, explanándose en el escrito los fundamentos en que le apoyaba, con lo cual ni puede ofrecer duda racional la ley que se supone infringida, ni el motivo por que se invoca; y que por tanto, con arreglo á la circunstancia tercera del art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede la admision del expresado recurso:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado; en su consecuencia admitimos el recurso de casacion, y mandamos se proceda á su sustentacion con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta en el término de cinco dias, y se insertará en la Coleccion Legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo legislamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coisa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Setiembre de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa Maria y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por D. Ignacio de la Serna, D. José Azpiroz y D. Fermín Santa Maria con D. Francisco Soto y D. Simon Gonzalez, síndicos del concurso voluntario de acreedores de D. Matias Setiem, sobre prelación de créditos:

Resultando que por escritura de 4 de Marzo de 1856 D. Ignacio de la Serna prestó á D. Matias Setiem y su esposa Doña Antonia Palacio la cantidad de 70.000 rs. con interés de 6 por 100 al año, con la idea de que terminase la obra de una casa que estaban haciendo á invirtiendo en esta el importe de 20.000 rs. de la hipoteca de otra nueva, hipotecando la misma casa que se comprometió á realizar para el 4 de Marzo de 1857:

Resultando que por otra escritura de 19 de Diciembre del mismo año de 1856, otorgada por Setiem y D. Fermín Santa Maria, se obligó este á ejecutar por su cuenta todas las obras de demolicion y reedificacion de las tres casas propias del primero, y las que en capítulo aparte habian de practicarse en pertenencias de D. Francisco de Soto y Quijano, pactándose en ella que todos los materiales y jornales para las obras habian de ser de cuenta y responsabilidad de Santa Maria á favor del cual, y como importe calculado de ellas, se reconocia un crédito de 86.000 rs.; y que siendo además el mismo Santa Maria acreedor por 34.000 rs. de la tablazon y madera que tenia suministradas á Setiem para las mencionadas casas, se reconocia á su favor dicha suma, que con la anterior formaban la de 120.000 rs., quedando hipotecadas á la seguridad de todo el crédito las tres casas que habian de reedificarse y otra de la pertenencia del deudor, construida y habitada ya, declarando este hallarse afectas á otros dos gravámenes hipotecarios, el uno de 30.000 reales á favor de D. Antonio Perez, y el otro de 74.000 al de D. Anselmo Ortiz de Compostio, los cuales tenian la prelación de sus respectivas fechas:

Resultando que habiéndose presentado en concurso D. Matias Setiem, presentó al Tribunal un estado de sus deudas indicando los títulos en que cada una se apoyaba, y que convocados y reunidos en junta general los acreedores á la fecha 20 de Agosto de 1858 acordaron, entre otros particulares, que los síndicos elegidos D. Francisco Soto y D. Simon Gonzalez hicieran la calificación de los créditos y se sometieran á una junta general, y que aprobada se tuviese por ley y de no ser así se presentase audiencia en un solo escrito á los que disintieran y á los síndicos, y se fallase con apelación á los Tribunales superiores:

Resultando que hecha por los síndicos la calificación y graduacion de créditos, fueron una y otra aprobadas en junta celebrada el 23 de Setiembre de 1859, excepto por D. Ignacio de la Serna y D. José Azpiroz, que se opusieron por no darse á sus créditos la prelación que de derecho les era debida, al paso que á otros como los de D. Fermín Santa Maria, D. Domingo Arroyo y D. Francisco Aldecoa ocupaban un lugar en su prelación, y que el primero de estos tres tiempos se conformó con el que se le señalaba:

Resultando que en consecuencia del acuerdo anterior y conforme con lo convenido en la junta general de 20 de Agosto formalizaron su oposicion en 14 de Octubre siguiente D. José Azpiroz y D. Ignacio de la Serna, pidiendo se dejase aquí sin efecto en cuanto les era desfavorable, y se declarase que sus créditos eran preferentes á los demás, acordándose su pago sin deducion alguna y alegando, que la operacion practicada por los síndicos era ilegal porque los títulos de los acreedores no lo eran ni podian darse por corriente sus créditos por estar protestados y no justificados, y además porque las leyes 26, 28 y 31, tit. 13 de la Partida 3.ª conceden hipoteca á los que prestan dinero para rehacer casa ó edificio, pero no á los jornaleros y especuladores de maderas, y menos á los que suponen haberlo dado para pagar á aquellos:

Resultando que D. Fermín Santa Maria formalizó su oposicion apoyada en ser su crédito de 86.000 rs. hipotecario, legal y más privilegiado en su totalidad que los otros, y solicitó se declarase así:

Resultando que los síndicos pidieron que se confirmase la aprobacion dada por todos los demás acreedores á la graduacion en la junta de 23 de Setiembre anterior, proveyendo en esta conformidad y sin ulterior progreso conforme á lo acordado en la de 20 de Agosto de 1858, y expusieron que los acreedores comprendidos en el primer estado, como relacionarios reconocidos en la junta general tenian hipoteca legal y privilegiada en los bienes del concurso, segun el espíritu y tendencia de las mismas leyes citadas de contrario, y por tanto tenian que cobrar antes que los que lo eran por contrato ó que tenían únicamente la hipoteca convencional ordinaria ó no privilegiada, que eran los comprendidos en el estado siguiente:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 27 de Diciembre de 1859, la revocó la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en 28 de Noviembre de 1860, declarando que despues de satisfechos con los bienes del concurso las costas originadas desde el folio 201 inclusive y las causadas por los síndicos con motivo de las oposiciones, debía pagarse á los acreedores por el orden siguiente:

En primer lugar á D. Domingo Arroyo, núm. 8, 43.960 rs. En segundo, á D. José Azpiroz, núm. 3, 10.500. En tercero, á D. Fermín Santa Maria, núm. 7, 53.000. En cuarto, á D. Francisco Javier Aldecoa, núm. 14, 838.

En quinto, á D. Hilario Toledo, núm. 16, 380.

En sexto, á D. Joaquin Perez Peña, núm. 12, 4.000. En sétimo, á D. Francisco Soto, núm. 9, 2.572. En octavo, á D. Ignacio de la Serna, núm. 4, con interés de 6 por 100, 70.000. En noveno, á D. Santiago Fernandez, núm. 10, 3.000. En décimo, á D. Antonio Perez, núm. 5, por un pagaré, 15.000.

En undécimo, al mismo, con interés de un 3 por 100, segun la escritura de 9 de Julio de 1856, 30.000. Y en duodécimo, á D. Jacinto Masot, núm. 6, con interés de 5 por 100, segun la escritura de 13 de Enero de 1857, 6.753.

Y resultando que contra esa sentencia interpuso Don Ignacio de la Serna recurso de casacion, por concepcion infrinjinga respecto á la preferencia dada á los primeros siete acreedores:

En primer lugar, las leyes 26, 28 y 31 del título 13 de la Partida 5.ª, puesto que ajustando á sus disposiciones terminantes la calificación de los créditos, no cabe duda que el del recurrente merecía el de hipotecario legal, y que por su fecha y por su título ha debido ser colocado en primer lugar.

En segundo, el art. 1.º del título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que convenidos los acreedores en la junta de 20 de Agosto de 1858 en que los síndicos hicieran la calificación de los créditos y no su reconocimiento, por no haber duda en su legitimidad y procedencia, ni impugnacion en cuanto á la cantidad, fecha, ni origen de las obligaciones; y siendo válido ese convenio, ni los síndicos, ni el Juez, ni la Sala sentenciadora han podido en términos hábiles ocuparse de otra cosa que de los créditos que comprendia el balance que no haberlo hecho así han contrariado las disposiciones citadas en primer lugar.

Y en tercero, los artículos 511, 519, 574, 577, 587, 592 y 611 de la ley de Enjuiciamiento civil: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que al establecer las leyes de Partida que se citan en el recurso, la hipoteca legal en favor de los créditos procedentes del dinero prestado para la construccion de casas y otros edificios, respecto de estos bienes, exigen como circunstancia indispensable que el dinero se haya invertido en el objeto indicado:

Considerando que al fallar esta pleito la Sala sentenciadora apreciando en sentido negativo el hecho de la inversion, no ha infringido aquellas leyes, ni los artículos de la de procedimiento, dictados en consonancia con las mismas:

Y considerando que tampoco se ha infringido por la ejecutoria la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque la junta de acreedores celebrada en 20 de Agosto de 1858 no hizo más que reconocer la legitimidad de los créditos que comprendia el balance presentado por el concursado, y nada resolvió ni cambió resoluciones sobre la naturaleza y graduacion de todos y cada uno de ellos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio de la Serna, á quien condenamos en las costas. Y devuélvase los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Coleccion Legislativa, pasando para ello las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Yñues.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1862.—Excmo. Sr.—Martín Garcia de Loygorri, Secretario de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Relacion de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Agosto.

Cuenta Núm. 1.º SECRETARÍA. Rs. vn. Capítulo único. Personal. Art. 1.º—Secretario.. 1.333,33 Art. 2.º—Empleados de planta..... 500 Suma..... 1.833,33

Cuenta Núm. 2.º GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º—Empleados temporeros..... » Art. 2.º—Seccion de escritorio..... 174 Art. 3.º—Oficina..... » Suma..... 174

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA. Rs. vn. Cuenta Núm. 1.º—Secretaría..... 1.833,33 Cuenta Núm. 2.º—Gastos generales... 174 TOTAL..... 2.007,33

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados dos mil siete reales y treinta y tres céntimos.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Director facultativo interino la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la relacion de gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar lo que le parezca oportuno, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1862.—Por A. del Director, Antonio Ruiz de Salces.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

Cuenta Núm. 1.º GASTOS DE DIRECCION. TOTALES. Rs. vn. Capítulo único..... Art. 1.º—Director... » Art. 2.º—Ayudantes... 4.000 Suma..... 4.000

Cuenta Núm. 2.º GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º—Subalternos de planta..... 416,66 Art. 2.º—Subalternos temporeros..... 496 Art. 3.º—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos..... » Art. 4.º—Seccion de escritorio..... » Art. 5.º—Oficina para las dos secciones... 390 Suma..... 1.302,66

CUENTA NÚM. 3.º

GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 4.º—Vía pública..... 85,884 Suma..... 85,884

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion..... 4.000 Gastos generales..... 1.302,66 Gastos de obras..... 85,884 TOTAL RS. VN..... 5.388,54

Madrid 31 de Agosto de 1862.—Por A. del Director, Antonio Ruiz de Salces.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Importan los gastos de la seccion administrativa..... 2.007,33 Idem id. de la seccion facultativa..... 88,186,66 TOTAL..... 90,193,99

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figurados noventa mil ciento noventa y tres reales y noventa y nueve céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA. Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas del Imperio de Francia, se han establecido las valizas y boyas que se expresan á continuacion:

Costa setentrional.

Una boya de hierro á 60 brazas próximamente al N. 5.º O. del buque La Cubana, naufragado á 11 millas de la orilla del mar, por fuera del puerto de refugio de Port-en-Bessin, Departamento de Calvados.

Los escollos Le Videcoq; Le Cathene; Le Founet; en la bahía de Granville; y Le Basso-Jordan, en los freus de la Droue, Departamento de la Mancha, se indican con boyas de campana.

En la roca Bar-el-Bleiz, Abervraek, Departamento de Finisterre, se ha establecido una boya de hierro pintada de negro. Se ha vuelto á colocar en su situacion, sobre una columna de mampostería, la valiza de madera del Gorlé-Bras, isla de Ouessant, Departamento de Finisterre.

Se ha colocado una boya en la Barre-à-Flotte, de la rada de Morlaix. Están concluidas las torres destinadas á indicar los peligros Er-Pondeu, bahía de Quiberon, y Cochon de Groix, ensenada de Pouldu.

Costa occidental.

Para indicar la roca Migan, en el canal de Brest, Departamento de Finisterre, se ha construido un torreón de mampostería y establecido un cuerpo de guardia. En el expresado canal se ha colocado de nuevo la boya de la Vaudré, destruída por los temporales del invierno último.

MAR MEDITERRANEO.

Asimismo se han establecido las siguientes boyas y valizas: Costa de Francia.

Se ha concluido la torre-valiza destinada á indicar el escollo el Alope, en la rada de Brescou. Se han establecido en la rada de Brescou, en el escollo de los escollos de la rada de Brescou, con arbolones, para que puedan aguantarse sobre ellas los buques de todas dimensiones con sus propias amarrias.

Los cuerpos muertos están fundados en dos, E.—O., y señalado con el núm. 1 del N., que está en el fondo del puerto, y con el núm. 2 el otro. Las respectivas situaciones de las boyas de amarra son las siguientes: Boya núm. 2. El ángulo saliente del N. del fuerte Montañón, enfilado en la parte S. del baluarte NE. de la ciudad de Arlés, y arrumbado E.—O.—el faro de Villefranche (1), enfilado con la punta Figliera, y arrumbados SSE.

Boya núm. 1. Está á 320 metros al N. de la boya de amarra núm. 2, y á 480 metros al E. de las rocas tajadas á pique que se hallan cerca de la Aguada. Costas de la isla de Córcega.

Los peligros siguientes, situados en la parte E. de las Bocas de Bonifacio, se indican con boyas de hierro: Laja de Lavazzi; escollos de Porraja; bajo de Gavetti; bajo del Toro; bajo de la Vacca; y el banco de Benedetto dentro del puerto de Bonifacio. Madrid 9 de Setiembre de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detail, Pedro Riudavets.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta la conduccion diaria del Correo entre la Administracion principal de Cádiz y la estacion del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente de ida y vuelta la correspondencia y periódicos entre la Administracion principal de Cádiz y la estacion del ferrocarril cuantas veces sea necesario.

2.º Para este servicio tendrá de su cuenta el contratista un carruaje de cuatro ruedas con un almacén bastante á contener la correspondencia ordinaria y la que se dirija y proceda de las Antillas, teniendo además una cubierta en que puedan ir cómodamente los funcionarios encargados de las expediciones. El carruaje deberá ir tirado por dos caballerías.

3.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.

4.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, que se fijará al comunicar la aprobacion de la subasta.

5.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar ante el Gobernador de la misma provincia, asistido del Administrador principal de Correos de dicho punto, el dia 7 del próximo Octubre, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

6.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado para la Direccion de Correos.

14. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Setiembre de 1862.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaradete, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 10 de Setiembre de 1862.—Duque de Sesto. 4855—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para el ganado dependiente de los ramos de paseos, arbolados, caminos y fontanería de esta villa bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta empezará á regir en 21 de Noviembre del corriente año, y terminará en igual dia del mes de Diciembre de 1863.

2.º El rematante se obliga á entregar en el local que se le ordene, el dia que se le designe, el número de arrobas de paja que marque el pedido del Interventor de paseos.

3.º La paja deberá ser de trigo de buena calidad, color blanco dorado, sin tierra ni mezcla alguna, reconocido en el acto de la entrega por el perito que nombra el Sr. Comisario del ramo de caminos, paseos y arbolados y otro por el contratista; caso de discordia y de no haber avenencia, decidirá aquella un tercero, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

4.º El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 500 arrobas de dicho artículo y de las calidades expresadas, constituyendo dicho depósito ocho dias antes de hacer el suministro.

5.º No se admitirá proposicion que exceda de 2 rs. 53 céntimos arroba, tipo para la subasta.

6.º El abono de los suministros verificados se efectuará en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, con presencia de los certificados que entregará el contratista, el Interventor de paseos, visados por los Sres. Regidores Comisarios de los respectivos ramos.

7.º El contratista no podrá pedir rescision del contrato, aumento de precio, ni tendrá derecho á indemnizacion de perjuicio, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo el depósito y la fianza si no cumple lo pactado, quedando obligado desde el dia de la adjudicacion provisional, y Madrid desde el en que recaiga la aprobacion superior.

8.º El contratista renunciará el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte.

9.º Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demás que se ocasionen son de cuenta del rematante.

Instruccion para la subasta.

Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2.000 reales vellón en metálico, donde se custodiará hasta terminado el acto, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuere aprobado, y á quien se adjudicará el servicio, sirviéndose esta cantidad de fianza que le será entregada al espirar el contrato despues de justificarse haber cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta á la hora designada dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presentasen en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposicion más beneficiosa á los fondos municipales. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora solo entre los firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 céntimos.

Declarado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demás sus depósitos en la forma expresada anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria, de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitacion, y segun el modelo siguiente:

Modelo de proposicion. D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar las arrobas de paja, necesarias para el ganado de las dependencias de Madrid á precio de..... (en letra) reales arroba, con arreglo á las condiciones publicadas en el Diario Oficial de Avisos de Madrid de..... de..... de 1862.

(Firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento: en el día de que está señalado para la celebracion del remate el dia 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales. Madrid 14 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para el ganado dependiente de los ramos de paseos, arbolados, caminos y fontanería de esta villa bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta empezará á regir en 21 de Noviembre del corriente año y terminará en igual dia del mes de Diciembre de 1863.

2.º El rematante se obliga á entregar en el local que se le ordene, el dia que se le designe, el número de fanegas de cebada que marque el pedido del Interventor de paseos.

3.º La cebada deberá ser seca, limpia y bien cribada, reconocido en el acto de la entrega por el perito que nombra el Sr. Comisario del ramo de caminos, paseos y arbolados, y otro por el contratista caso de discordia; y de no haber avenencia decidirá aquella un tercero, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

4.º El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 200 fanegas de dicho grano y de las calidades expresadas, constituyendo dicho depósito ocho dias antes de hacer el suministro.

5.º No se admitirá proposicion que exceda de 25 reales 80 céntimos fanega, tipo para la subasta.

6.º El abono de los suministros verificados se efectuará en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, comprensiva de los certificados que entregará el contratista el Interventor de paseos, visados por los Sres. Regidores Comisarios de los respectivos ramos.

7.º El contratista no podrá pedir rescision del contrato, aumento de precio, ni tendrá derecho á indemnizacion de perjuicio, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo el depósito y la fianza si no cumple lo pactado, quedando obligado desde el dia de la adjudicacion provisional, y Madrid desde el en que recaiga la aprobacion superior.

8.º El contratista renunciará el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte.

9.º Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demás que se ocasionen son de cuenta del rematante.

Instruccion para la subasta.

Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2.000 reales vellón en metálico, donde se custodiará hasta terminado el acto, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuere aprobado, y á quien se adjudicará el servicio, sirviéndose esta cantidad de fianza que le será entregada al espirar el contrato despues de justificarse haber cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta á la hora designada dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presentasen en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposicion más beneficiosa á los fondos municipales. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora solo entre los firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 céntimos.

Declarado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demás sus depósitos en la forma expresada anteriormente.

la condición anterior se devolverá a todos aquellos...

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto...

12. El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... que vive calle de...

Gobierno de la provincia de Gerona. Sección de Fomento.

En virtud del ordenado por la Dirección general de Obras públicas...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

El trozo á que se refiere esta y el presupuesto de los acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre de este año...

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el acopio y empleo de materiales objeto del anuncio anterior.

Table with 2 columns: CONSERVACION, Rs. vn. Carretera de tercer orden de Vich á Olot...

Gobierno de la provincia de Murcia. En el expediente de la mina Patriarcal ha recaído con fecha 5 del presente el decreto que sigue:

Trascurrido el plazo concedido á D. Vidal Cuervo y á D. Ramon Garcia Garcia por decreto de 26 de Junio último...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en el fin de que llegue á noticia de los interesados...

Murcia 12 de Septiembre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles. 4899

En el expediente de la mina Pepin ha recaído con fecha 5 del actual el decreto que sigue:

Alcaldía constitucional de Cabañas de la Sagra. El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra desea contratar un Profesor de Medicina y Cirujia por defunción...

laciones por su posición: los aspirantes dirimirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento durante 15 días...

Juzgado de primera instancia de Becerra. Por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de la Coruña...

Por acuerdo de la Excmo. Sala de Gobierno de la audiencia territorial de la Coruña, fecha 5 del actual...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz. La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas ha dispuesto en órdenes de 16 de Agosto próximo...

Presupuesto por especies. Partido judicial de Llerena. Pueblo de Azuaga.—Tarifa segunda: vino, 15,800; aceite, 8,426...

Partido judicial de Castuera. Pueblo de Cabeza del Buey.—Tarifa segunda: vino, 6,700; aceite, 6,432; carnes, 12,593; aguardiente, 6,318...

Partido judicial de Villanueva de la Serena. Pueblo de Villanueva de la Serena.—Tarifa segunda: vino, 11,076; aceite, 14,432; carnes, 18,317; aguardiente, 5,391...

Las subastas de los derechos de consumos de los pueblos que anteriormente se designan tendrán lugar el día 6 de Octubre próximo...

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y no será admisible la que no cubra la cantidad que queda señalada como tipo á cada pueblo...

Se rán admitibles las que hicieren los Ayuntamientos de los pueblos cuyos consumos se subastan, si cubrieran el tipo señalado y estuviesen autorizadas por un duplo número de contribuyentes...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado de las condiciones que se subastan los derechos de consumos del pueblo de...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Castellón. Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos de Consumos del pueblo de Onda para los años 1863, 64 y 65...

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos del pueblo de Onda. 1.º Que el arriendo será por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 31 de Diciembre de 1865...

ESPECIES. Rs. vn. Vino común del reino... 24,438. Vinagre... 400. Aguardiente hasta 20 grados... 8,400.

CARNES MUERTAS. Vacca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor... 837.

3.º El arrendatario recaudará desde el día en que principie á regir el arriendo, en unión precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto...

4.º La subasta consistirá de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 43,000 rs. por cada año...

5.º Tendrá lugar la expresada subasta simultáneamente en el día 5 del mes próximo, de una á dos de la tarde, en esta capital en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia...

do, ante el Sr. Juez de primera instancia, con intervención del Promotor fiscal del Juzgado...

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito del 2 por 100 de los 43,000 rs., que se acreditará en el acto.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados dentro del radio de 2,000 varas...

12. Los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados...

13. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición...

14. Despues de concluido que sea el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

15. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

16. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración municipal...

17. Despues de concluido que sea el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

18. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

19. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

20. Despues de concluido que sea el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

21. Por regla general, no podrá el arrendatario negar las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puntos de venta para los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traficantes al por menor...

22. El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo...

23. No obstante los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afores las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al por menor...

24. Para el establecimiento de fieltos de recaudación á las entradas del pueblo, si no los hubiese ó quisiere el arrendatario establecerlos...

25. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente del contrato en el Tesoro, resultando de los casos indicados; en la inteligencia de que tanto el arrendatario como el Ayuntamiento no pueden separarse de su resolución.

26. No obstante los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afores las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al por menor...

se expida por la Tesorería de la Deuda pública en caso de prestarse la fianza en títulos al portador...

27. Cuando el arrendatario no cumpliere lo dispuesto en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes de los arbitrios desde el 5 que vence hasta el 15 del mismo mes...

28. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

29. No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

30. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales. 3.º Los que se hallaren encausados con interdicción judicial.

31. Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

32. Bjo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856...

Modelo de proposición. D. N. de T., vecino de... por sí ó á nombre de Don... y en representación de D... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Onda...

Universidad literaria de Valladolid. Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. autorizar la instalación y reorganización del Colegio de internos del Instituto provincial de Palencia...

Para desempeñar el cargo de Capellán ó Director espiritual de un Colegio se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo menos de Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Palencia en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. autorizar la instalación y reorganización del Colegio de internos del Instituto provincial de Santander...

Para desempeñar el cargo de Capellán ó Director espiritual de un Colegio se necesita ser Presbítero, tener el grado de Bachiller por lo menos de Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. aprobar las instrucciones de régimen interior del Colegio de internos del Instituto de Santander...

Para desempeñar el cargo de Capellán ó Director espiritual de un Colegio se necesita ser Presbítero, tener el grado de Bachiller por lo menos de Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

Venta de Bienes desamortizados. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento...

á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS. Zarzejo. Propios.—Urbanas. MENOR CUANTIA.

Núm. 388 del inventario.—Una casa-carnicería y dos corrales, procedentes de los propios de la villa de Zarzejo, sita en la plaza de dicha villa...

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Aldea del Fresno. Propios.—Rústicas.

Núm. 8.194 del inventario.—Treinta encinas de tercera clase, 140 de cuarta, 160 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y jaras...

Núm. 8.195 del inventario.—Diez y ocho encinas de tercera clase, 121 de cuarta y 221 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y jaras...

Núm. 8.196 del inventario.—Trece encinas de tercera clase, 67 de cuarta y 90 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y jaras...

Núm. 8.197 del inventario.—Cuarenta y seis encinas de cuarta clase y 64 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.198 del inventario.—Catorce encinas de tercera clase, 86 de cuarta y 70 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y jaras...

Núm. 8.199 del inventario.—Treinta encinas de cuarta clase, 39 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.200 del inventario.—Diecisiete encinas de cuarta clase y 336 de quinta, con bastantes resalvos, matas, cepas y jaras...

Núm. 8.201 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.202 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.203 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.204 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.205 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

Núm. 8.206 del inventario.—Seis encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 38 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas...

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado...

PROVINCIALES JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Lasala, ó sus herederos, Comisionado subalterno que fué de la Consolidación en Vinároz, provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del préstamo de 36 millones correspondiente a Mayo de 1866 hasta 31 de Marzo de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Evaristo Navarro, D. Fernando Vargas y D. José María Tato, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 60 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de granos y harinas de la capital de Alcaete; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José de la Torre, Administrador de Bienes nacionales que fué de la provincia de Sevilla, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 60 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de gastos ó sean corrientes de metálico referentes a la compra de granos adquiridos por el Gobierno de S. M.; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza a la persona en cuyo poder obren los conocimientos de embarque firmado por Don Pablo Lopez, Capitán y Maestre del bergantín español Estrella Diana, apresado por los ingleses en 1804, de haber recibido por cuenta y riesgo de los Sres. Romeu, Rodons, Ordeix y compañía 9.270 duros, a fin de que dentro del término de 30 días comparezca a dar razón de los mismos ó a hacer uso del derecho de que se cree asistido, en inteligencia que pasado sin verificarlo se declarará legalmente extraviado dicho conocimiento, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma Don Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza a la persona en cuyo poder obren los conocimientos de embarque siguientes, que tuvieron lugar en el bergantín Dichoso, firmados por el Capitán D. Francisco Casajús, apresados por los ingleses en 1804 ó 1805: Uno de 2.000 duros, por cuenta y riesgo de los Sres. La Prats y Torres. Otro de 135 onzas de oro, por cuenta y riesgo de los señores Marzuch y Ca. Y otro de 126 duros, por cuenta y riesgo de D. Vicente Pujol y D. José Bolart.

A fin de que dentro del término de 30 días comparezca a dar razón de los mismos ó a hacer uso del derecho de que se cree asistido, en inteligencia que pasado sin verificarlo se declarará legalmente extraviado dicho conocimiento, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Alejandro Benito y Avila. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes que fueron de D. José Espinosa y Carrel, de este domicilio, por deudas a que el mismo ó sus bienes debieran responder, a fin de que dentro del término de 30 días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno en Madrid, comparezcan a ejercitarlo en este Juzgado de mi cargo; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a 9 de Setiembre de 1862.—Alejandro Benito y Avila.—El Escribano actuario, José María Canaus.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mi dictada en esta día, se cita, llama y emplaza a los herederos y causa-habientes de Vicente Ruiz y María de Rojas, que fallecieron abintestado en el término jurisdiccional de esta ciudad en 12 de Febrero de 1834 y 10 de Octubre de 1839, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía a deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término se dictarán las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Veraz de la Frontera 9 de Setiembre de 1862.—Nicolás Mateo y Fuentes.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito

del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se cita y llama a D. Francisco Merino Bailesteros, que reside en esta corte, cuya habitación se ignora, para que en el término de seis días, de once a una de la tarde, no siendo festivos, comparezca en dicho Juzgado para prestar una declaración en autos ejecutivos que contra el mismo se hallan pendientes; debiendo advertirle que dicho Juzgado se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma, se hace saber el nombramiento de síndicos del concurso de D. Eudocio y D. Epifanio Chiarlone a los elegidos por unanimidad de acreedores asistentes a la junta celebrada en 3 del corriente, que son D. Antonio Madrazo y D. Pedro Sautó, poniéndolos en posesión de todos los bienes, efectos, papeles y demás del concurso, y dándoles a reconocer donde fuere necesario.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Escribano, Isidro Hernández.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Ha comenzado en Berlín la discusión del presupuesto militar. Como lo habíamos anunciado, en la primera sesión el Ministro de Hacienda comunicó a la Cámara una declaración en la que recapitulaba todo lo ocurrido hasta el día en lo relativo a la reorganización militar, y añade: «El Gobierno no ha tenido jamás intención de adoptar más que una medida provisional. Los créditos votados hasta hoy han dado al Gobierno la convicción de que cumplirla los deberes que tiene con el país, manteniendo el estado actual de cosas. La presentación de los proyectos del Gobierno no ha tenido efecto por de la corta duración de esta sesión. Al votar el presupuesto de 1862 nada se prejuzga respecto de las futuras resoluciones sobre la reorganización militar, y el Gobierno no opone objeción a que se vote un crédito extraordinario, con tanta más razón, cuanto que los ingresos proporcionan medios suficientes para cubrir tales gastos.»

El Gobierno tendrá necesidad de aprobación ulterior para los gastos extraordinarios en 1862; y espera, puesto que son inevitables, obtenerla de la Cámara. La tardanza en presentar los proyectos del Gobierno no justificaría en modo alguno la adopción de parte de la Cámara de resoluciones que pudieran introducir el desorden en la Administración de Hacienda, y que pondrían al Gobierno en mal lugar respecto de las demás naciones. La proposición que emana de la comisión hace imposible el establecimiento del presupuesto. El Gobierno reconoce expresamente el derecho de las Cámaras a votar los gastos; pero está convencido de que no podía obrar de otro modo que lo ha hecho, y de que ha dado pruebas de sus buenas intenciones para facilitar una solución. A la representación de la nación deja, pues, la responsabilidad de las consecuencias que pudieran sobrevenir.

Es de creer, dice La Patrie del 13, que aquella declaración dará por resultado la aprobación del presupuesto, aprobación reclamada desde luego por la necesidad de sostener el orden en la Hacienda pública. El Gobierno de Baden ha adoptado una actitud conciliadora en la cuestión del tratado de comercio franco-prusiano, formulando al efecto dos despachos dirigidos al G. binnet de Munich y al de Viena. En el primero invita el Gobierno de Baden al de Munich a que indique las modificaciones que crea necesarias en los Artículos del Zollverein, prometiendo apoyarlos en Berlín, y proponiendo para arreglar definitivamente la cuestión el establecimiento de un especie de Parlamento aduanero que pudiera componerse de individuos elegidos por los Tribunales de Comercio alemanes.

En el despacho al Gabinete de Viena reconoce el Gobierno de Baden la justicia de las reclamaciones entabladas por el Austria a fin de llegar a una reunión más íntima con el Zollverein; pero quisiera que de antemano el Austria y los Estados que participan de su política se adhieran al tratado de comercio, único medio de salvar en la actualidad la unión aduanera.

A la misma conclusión tiende también un despacho del 24 de Agosto que M. de Beust, Ministro de Sajonia, ha dirigido al Gabinete de Viena en contestación a las comunicaciones de Austria: «El Gobierno sajón, dice M. de Beust, faltaría a la sinceridad que debe al Gobierno Imperial si disimulase que abraiga el deseo de que todos los Gobiernos del Zollverein se adhieran al tratado de comercio.»

La proposición de un Parlamento aduanero, hecha por el Gobierno de Baden, demuestra que en el orden económico, como en el político, las ideas de unidad surgen a cada paso en Alemania. Las correspondencias todas de Oriente hablan de las matanzas de March, que tuvieron lugar el 14 de Agosto último en el pueblo de Ketmani, a una legua próximamente de aquel punto. Aziz-Baja, Gobernador de Alepo, acompañado del Consul de Inglaterra, salió con las tropas turcas a fin de restablecer la tranquilidad en toda la parte oriental del distrito de Adana.

Diversas versiones se han hecho acerca de las causas que han dado margen a tan desagradable suceso y de la intervención de Aziz-Baja. El Diario de Constantinopla acusa a los cristianos armenios de haber sido los agresores: el Correo de Oriente por su parte acrimina al Baja de Alepo por haber desarmado a aquellos, asesinados a 200 hombres, mujeres y niños, incendiado el pueblo y saqueado el monasterio vecino; y solicita que se forme causa contra él.

El desarme de los cristianos y la matanza son la repetición de lo que ha pasado en Deir-el-Kamar cuando las turbulencias de Siria. En fin, una carta anuncia, después de haber hecho mención de aquel deplorable suceso, que 400 circasianos emigrados han invadido el Yak, cerca de Arabkir, y devastado las casas armenias. Es de temer que, a pesar de aquellas versiones, opuestas en sus detalles, los armenios hayan reemplazado a los maronitas, y que los asesinos se hayan trasladado de Asiria a Cilicia, y se extiendan ya por la Armenia. Esperamos nuevas noticias que vengán a esclarecer la verdad de los hechos y que permitan calcular sus consecuencias.

La Compañía de los ferro-carriles del Norte acaba de introducir una importante mejora en su servicio de transportes de mercancías. Hasta ahora los trenes destinados a este fin por la sola razón voluntariamente conforme a las necesidades del servicio; y según nos han informado, en razón de la importancia que ha dado al tráfico la completa explotación de la línea entre Sanchidrián y Olazogaitia, desde el 8 del corriente en lo sucesivo se formará de dos en dos días un tren regular de mercancías a partir de los dos extremos de la línea, de modo que un día saldrá de Sanchidrián y otro de Olazogaitia. Las mismas disposiciones se han tomado para el ramal de Venta de Baños a Alar del Rey. Independientemente de esta importante facilidad dada al comercio, la Compañía del ferro-carril del Norte ha adoptado medidas de orden interior para que ciertas mercancías, como los productos catalanes y los bacalados de Bilbao &c., &c., se cargen en wagones que en ningún caso podrán ser detenidos, y marcharán directamente a su destino.

Habiendo fallecido D. Juan de Vedia, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mansión de los muertos hoy a las cinco de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Alcaña.

BARCELONA 12 de Setiembre.—Uno de estos días deben remitirse a la corte las obras de escultura que, salidas del taller de los hermanos Sres. Vallmagna, han figurado en la Exposición de Bellas Artes que va a celebrarse en Madrid. Es de esperar que llamen estos trabajos de nuestros bien reputados paisanos la atención que otros suyos conyugó mérito les ha valido generales plácemes y distinciones honoríficas. (La Corona.)

Mem. id.—Son 32 las sociedades corales de Cataluña, de las cuales se sabe hasta ahora de una manera positiva que vendrá a Barcelona para tomar parte en el gran Festival de Euterpe, que se celebrará en los Campos Eliseos. He aquí cuáles son: Sociedad coral de Euterpe, de Barcelona; del Porvenir, de San Sad; del Hospital; de la Unión, de Sabadell; del Laurel, de St. Francis; antigua de Mataró; del Iris, de Cornellá; de Esparraguera; de la Aurora, de Sarriá; de San Ginés de Vilatorrada; de San Just; de Sverre; de San Baudilio de Llobregat; de Amigos Inmigrantes, de Barcelona; de la Ben. Piedad, de id.; de St. Alba, de Balneario; de la Cruz, de id.; del Centro de Leocadia, de Reus; de Apolo, de Lluçanés; de la Asociación, de Hostafrancs; de la Paloma, de Esplugas de Llobregat; de Figueras; de la Alhacada, de San; de Obreros, de Hostafrancs; del Mito apino, de San Felú de Llobregat; de la Arona, de Valls; de Euterpe, de Figueras; del Ancho, de Tarragona; del Pasadís, de Vilafraanca de Girona; de la Juventud terrateniente, de Terrasa; de la Paloma (O. F.), de Vilatorrada y Geitru; del Lino, y de Gracia. (Idem.)

GORDOBA 13 de Setiembre.—Sin perjuicio de dar después una reseña propia y circunstanciada de la memoria que el Excmo. Ayuntamiento prepara a SS. MM. y AA. en la cual han dado una nueva prueba de su buen gusto los Sres. Villaverde, Hornachuelos, Hidalgo y demás que han contribuido a embellecer aquel edificio, vamos a dar una ligera idea de ella. Todos los balcones y ventanas de la fachada lucirán preciosas colgaduras con pabellones ostentando los colores nacionales, y en la parte superior concluirán con leones y castillos; todos estarán iluminados por las noches con grandes hachas de cera. El patio de entrada seguirá el mismo orden. En el centro del segundo piso, ó sea del que hay frente de la escalera, se ha construido una gran fuente blanca con un gran salizador en el centro, en la cual hay multitud de preciosos peces de colores; en las muchas ventanas que decoran sus cuatro lados hay colocados unos escudos, luciendo en unos las armas de Córdoba y en los otros los nombres de los cordobeses más célebres, colocados por orden cronológico, siendo fácil ver que en todas las épocas ha tenido Córdoba hijos que sepan honrarla; de los escudos cuelgan sencillas y elegantes colgaduras, alternando los colores carmesí, amarillo y azul; entre unas y otras hay pescantes con tres bonitos fardos cada uno en las tres filos que forman la fachada. El piso alto está esterado con junco blanco. El salón del Trono se halla en el llamado de los Apóstoles; ha sido forrado de damasco carmesí, luciendo además magníficas colgaduras en todos sus lados. No tiene, según costumbre, sillaría, y sí cuatro grandes espejos con marcos dorados, con cuatro mesas también doradas, sobre las cuales se colocarán hermosos candelabros que de noche alumbrarán el salón además de dos grandes arañas de cristal que penden del techo. El Trono es verdaderamente regio; es de terciopelo carmesí forrado de terciopelo azul; admirablemente representando en una orla las virtudes cardinales: en la habitación cuadrada que hay entre dicho salón y la galería que da vista al jardín está colocado el ramillete de frutós de la provincia, al cual se ha dado la forma más linda y gallarda que ha sido posible.

En el salón de los retratos de los Obispos, que permanecen en sus sitios, hay una magnífica sillaría dorada, con asientos de damasco también carmesí. La antecámara luce asimismo una hermosa sillaría con asientos y respaldos de terciopelo carmesí y blanco, bordada en este color. La Cámara tiene forradas sus paredes de damasco celeste, y entre los vistosos muebles que la decoran hay una sillaría preciosa dorada, con los asientos y respaldos de terciopelo azul, y escudos bordados de plata y oro.

La habitación que servirá de despacho a S. M. está lindosamente amueblada, pues e bufete, sillón, papetera y demás objetos son de gran mérito y exquisito gusto. Sus paredes están cubiertas de damasco carmesí. La biblioteca luce también una sillaría dorada con asientos carmesí; la alcoba y todas las demás habitaciones para SS. MM. y AA. están lujosamente decoradas. En todas ellas hay elegantes mesas, ricos candelabros de plata, vistosas arañas y otros adornos del mayor gusto. El tocador es todo de plata. El jardín se halla convertido en un pequeño paraíso, merced a las muchas flores que en él se han plantado: está lleno de faroles de colores, tanto en los cercos de sus cuadros como pendientes de los árboles. La fuente del centro que forma un pilar de fiscos, tiene en su taza un saltador que dejó caer el agua formando un fanal, dentro del cual hay una bola iluminada interiormente y que se transparenta entre aquel móvil cristal de agua. Las otras cuatro fuentes tienen en sus centros unos templos diáfanos, en los cuales se ven centros alusivos, y de unas coronas de laurel que los circundan salen también vistosos juegos de aguas. (La Crónica.)

SEVILLA 13 de Setiembre.—Hemos tenido el gusto de ver los trajes andaluces que la ciudad de Andujar regala a SS. AA. RR. el Principe de Asturias y la Infanta Isabel, con más otros varios que han de vestir las niñas y niños de las principales familias de aquella población para tener el gusto de hacer la presentación de tan delicado ensayo a SS. AA. No hemos visto nada más elegante ni más fino, ni en su clase nada más rico que estos dos trajes. La chupa y chaleco del Principe de Asturias es de terciopelo azul con profusión de bordados negros é infinitos de golpes de á tres botones y alamares de oro filigranado, con un coral en el centro de cada uno que hace muy buen efecto. Las hombreras son de seda y puntitas de oro, con varios clavetes de oro. El calzón corto es de punto de seda negro, bordado con botanitas de oro y la camisa es de batista con tirilla de Flandes, y en ella nueve lunos brillantes destacados de un esmalte negro para el centro de la pechera, y los gemelos del cuello y puño. La chivata es una caña con birlo y regaton de oro, llevando encima cincuelada la corona Real con las iniciales P. A., y una dedicatoria de la ciudad que hace el obsequio: lleva una abrazadera de oro y brillantes, y está colocada en una preciosa caja de palo santo con herraje é inscripción de oro. Los pañuelos son de rica batista, llevando bordados en oro en sus picos las armas de Andujar, y otros la coronan con los colores P. A., y la faja blanca de Manila ricamente bordada.

El traje de la Infanta Doña Isabel es de moaré rosa; la falda adornada con ricas blondas de Chantilly y profusión de avalorios, botoncitos y colgates de oro filigranados, siendo de la misma clase la mantilla: el cuerpo es de terciopelo negro, con profusión de adornos de seda, avalorios y botones de oro de la misma clase. La peña, collar y zarzillos son de oro y coral precioso y de un efecto sorprendente, así como el resto del traje. Dos ricas y grandes bandejas de plata con una inscripción cada una: «En muy noble y muy leal ciudad de Andujar a S. A. el Principe é Infanta.» Las otras son las destinadas a contener los trajes para ser presentados por los niños, los cuales son dos blancos de glase con adornos grana, y mantilla de lo mismo; dos celestes con adornos negros, y otros grosella y negro ricamente adornados, así como los de los niños se componen de chupa y chaleco, uno negro y otros castaña, con botonaduras y clavetes de filigrana de plata, y puntitas de punto, y adornadas las chivatas y las cintas de elias de plata filigranada, siendo de los colores y gemelos.

El administrador encargado de toda la parte de oro y pedrería ha sido D. Manuel Rojas. Los trajes de la Sra. Infanta y de las niñas han sido hechos por Doña Vicenta Carbollo, modista de S. A. R. El traje de mayo por D. Manuel Roman. No dudamos, pues, que agradará a SS. MM. el presente que hace la ciudad de Andujar, y que el Ayuntamiento quedará satisfecho del buen gusto de la persona encargada en su adquisición. (El Porvenir.)

BOLETIN DE TEATROS. He aquí la lista por orden alfabético de los artistas contratados para el Teatro Real en la temporada que deberá empezar á fines de Setiembre ó primeros de Octubre de 1862: Prime-tenore: Sras. Anna de la Grange, Carozzi Zucchi, De Meric Labache, Vander Beck (S. donic), Vander Beck (Virgine). Prima tenore: Sres. Bettini, Baragli, Fraschini. Altro primo tenore, Sr. Capello. Primi baritoni: Sres. Cotogni, Giraldo, Padilla. Altri primi Sres. Caravoglia, Palyvanti. Primi Bassi: Sres. Bouche, Rodas. Primi Bassi Basso: Sres. Rovere, Scalse. Maestro y director de orquesta, D. Juan Daniel Skocz-dopole. Maestro de coros, D. Joaquín Espin y Guillén. Concertino y otro director de orquesta, D. Jesús Monasterio. Supergitro, D. José Agustino. Regisseeur, D. Juan Ug. Ide. Baila. Sras. Borelli (Pascualina), Chini (Josefa), Chini (Dolores), Domenichetti (Emilia), Duchateau (Blanche), Giavini (Elvira), Heronard (Neila), Vandres. Primer bailarín, Sr. Vandres; además el correspondiente cuerpo de baile, bajo la dirección de los Sres. Van-gris y Vera. Un número competente de profesores de orquesta, segundos partes, cuartetos y coristas de ambos sexos. Pintor escenográfico, D. Augusto Ferri. Maquinista, D. Gregorio Martínez. Sastre director, D. Lorenzo Pavia. Renovacion de abonos: queda abierta desde el día 17

de Setiembre en la Contaduría del teatro, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde. Los señores que han sido abonados á diario en las últimas representaciones tendrán reservadas sus localidades los días 17, 18 y 19 de Setiembre; advirtiéndoles que para evitar equivocaciones se hace precisa la presentación del recibo. Los días 20 y 21 inclusive se destinan para los señores abonados á turno de pares ó impares: el 22 y 23 parolos de tercer turno.

Véase ahora la lista de las compañías dramática y coreográfica que han de actuar en el corriente año en el teatro del Principe: Primera actriz, Doña Matilde Diaz. Primer actor y director, D. Manuel Catalina. Primeras actrices, Doña Adelaida Alvarez, Doña Francisca Muñoz. Primera actriz cómica, Doña Adelaida F. Zapatero. Damas jóvenes, Doña Rosa Tenorio, Doña Antonia Valero, Doña Josefa Lopez. Característica, Doña Emilia Danzant. Segunda id., Doña Concepcion Soler y Perez. Segunda dama joven, Doña Rafaela Garcia. Graciosos, Doña Josefa Fernandez, Doña Trinidad Sabater. Actrices, Doña Bibiana Prada, Doña Manuela Suarez Doña Emilia Pló, Doña Antonia Azcona. Primer galán, D. Juan Catalina. Primer actor de carácter, D. Antonio Pizarroso. Primer actor de género cómico, D. Matiano Fernandez. Galanes jóvenes, D. Manuel Castrana, D. Antonio Mendoza. Segundos galanes, D. Juan Casañer, D. Juan Garcia. Característico, D. Miguel Ibanez. Segundo id., D. Ramon Guzman. Actor de carácter, D. Augustin Mostoles. Segundos galanes jóvenes, D. José Trinchan, D. Eduardo Rodriguez, D. Rafael Garrigosa. Actores, D. T. Carralon, D. Romualdo Vega. Apuntadores, D. Antonio Prieto, D. Santiago Mascardo, D. Antonio Garcia, D. Julian Rivetiro.

Compañía de baile. Primera bailarina, Doña Ramona Muñoz. Primer bailarín, D. Antonio Guzman, y ocho parejas. Representante de la empresa, D. Ramon Guzman. Pintor, D. Antonio Bravo. Director de orquesta, D. Luis Cepeda. La empresa cuenta con un gran número de obras de reputados autores.

Table with columns: Precios, Des-pacho, Con-taduria, Reales, Reales. Lists prices for various items like 'Palcos de platea y bajos sin entrada', 'Idem principales sin entrada', etc.

Se abre abono por 30 representaciones en el rebaj del 2º p. 100. Se admiten abonos á diario, á turno y á tercer turno para los palcos, y á diario y á turno para las demás localidades. La primera funcion tendrá lugar el sábado 20 del corriente, poniéndose en escena El socorro de los mantos y La sociedad de los trece.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 que corresponde al Real Patrimonio del fruto de uva criada el presente año en el suelo regable de la Real acequia de Tajo. El remate por pujas á la llama tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en la del Real hereditamiento de Aranjuez el día 17 del actual, á las una de la tarde. En ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. —1

El día 17 del corriente mes, á las una y media de la tarde, se celebrará en la Administración general de la Real Casa y la del Real Sitio del Pardo doble subasta por pujas á la llama del arrendamiento por cuatro años de las casas de la Puerta de Hierro. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración general de la Real Casa y dicha subalterna del Real Sitio. —2

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones que el primer cupon de intereses de la primera serie de obligaciones que viene en 1.º de Octubre próximo será satisfecho desde dicho día, previa presentación de los cupones, con la correspondiente factura en su impreso se facilitará. En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 44, segundo. En Paris, en casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, 12, place Vendôme. 4664—4

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 15 de Setiembre de 1862. Fondos franceses: 3 por 100 interior..... 69 60. 4 1/2 por 100..... 96 25. 3 por 100 exterior..... 48 1/2. Idem exterior..... 54. Idem diferida..... 44 1/8. Consolidados..... 93 5/8 á 3/4. Amsterdas 10 de Setiembre.—Interior, 48 3/8.—Diferida, 44 1/4. Frankfurt 10 de Setiembre.—Interior, 48 1/8.—Diferida, 44 1/4.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL CIRCO (lirico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Llamada y tropa, zarzuela en dos actos.—Un rival del otro mundo, zarzuela en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Los dos ciegos.—Equitribos de amor.—La isla de San Balanarán. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Adams.—El volteo en gran carrera, por el Sr. Julio Perez.—Diversión cómica, por los clovons.—Los tres gladiadores romanos, por los Sres. Herzog, Antonio y Julio.—La Valenciana, por la señorita Elisa Motly.—Los anillos volantes, por el Sr. Campos.—Treinta siltos de aros, por el Sr. de la Española.—El salvaje, por el Sr. Davis Richards.—La desaparición del clown, por el Sr. Antonio y varios artistas.—El joven Williams ejecutará todo su trabajo ecuestre siempre de espaldas.—Trabajo sobre un caballo en pelo, por la señorita Matilde.—El doble trapeico, por los Sres. Alan y Camargo.—Grandes juegos malabares, desmenuados de despalats sobre un caballo por John Henri Cooke.—La beneficiada bailará en la cuerda con almadreñas, por el Sr. Williams.—Trabajo sobre un caballo en pelo, por Mr. John Wilson.—Imrovia, yega árabe, saltadora, montada por la Sra. Tournaire.—El Boticario en campaña, pantomima cómica.—Véanse los programas para los demás pormoneos.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Temperatura, etc. Lists weather observations for various locations like Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockolmo, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Temperatura, etc. Lists weather observations for various locations like Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockolmo, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Table with columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Lists prices for various goods like carne de vaca, idem de certero, idem de ternero, etc.

Table with columns: Bolsa de Madrid. Lists financial data and exchange rates for various locations like London, Amsterdam, Frankfurt, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Temperatura, etc. Lists weather observations for various locations like Madrid, S. Fernando, Id. yher., Id. ayer., Granada, Id. ayer., Oviedo, Alcabete.